

DECRETOS

N° 35608-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20); 146, de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 11, 25, 27, 28, párrafo 2, inciso b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002; y, la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994. Y

Considerando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 22268-MEIC del 7 de junio del 1993, NCR 148:1993 Metrología, Contenido Neto de Preempacados, publicado en *La Gaceta* N° 132 del 13 de julio de 1993, se especifican los requisitos metrologógicos que deben cumplir los productos preempacados con una cantidad (en masa o volumen) declarada en el empaque.

2°—Que mediante el proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, los países centroamericanos trabajan en la armonización de reglamentos técnicos, para que estos se apliquen por igual en toda la región.

3°—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 168-2006 (COMIECO XLIX) de fecha 28 de julio del 2006 aprobó, en el marco de este proceso, el Reglamento Técnico RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33371-COMEX-MEIC del 10 de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 194 del 10 de octubre del 2006, se publica la Resolución N° 168-2006 (COMIECO XLIX), donde se aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados; mismo que entró en vigencia el 28 de enero del 2007.

5°—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, las especificaciones técnicas contenidas en el reglamento centroamericano sustituyen a las contenidas en el reglamento técnico nacional, por lo que es importante para la Administración y el administrado que el país cuente con un solo reglamento técnico a fin de evitar confusión en la regulación.
Por tanto,

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 22268-MEIC, NCR 148:1993 METROLOGÍA, CONTENIDO NETO DE PREEMPACADOS
Y MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 25234-MEIC REGLAMENTO A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 22268-MEIC del 7 de junio de 1993, publicado en *La Gaceta* N° 132 del 13 de julio de 1993, NCR 148:1993 Metrología, Contenido Neto de Preempacados.

Artículo 2°—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 25234-MEIC Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor publicado en el Alcance N° 38 a *La Gaceta* N° 124 del 1 de julio de 1996, para que en todos los artículos donde se indique "Reglamento Técnico NCR 148:1993 Decreto N° 22268-MEIC" se sustituya por "Reglamento Técnico Centroamericano de Cantidad de Producto en Preempacados vigente".

Artículo 3°—Adiciónese el Anexo 1 al Decreto Ejecutivo N° 25234-MEIC Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor publicado en el Alcance N° 38 a *La Gaceta* N° 124 del 1 de julio de 1996 para que se lea de la siguiente forma:

"Anexo 1

(Informativo)

Para efectos de aplicación de muestreo estadístico, se podrán utilizar entre otros:

- 1) **Muestreo aleatorio:** se lleva a cabo de forma que todas las muestras posibles de tamaño "n" tenga la misma probabilidad de ser seleccionadas, el muestreo se llama aleatorio y el resultado es una muestra aleatoria simple.
- 2) **Muestreo aleatorio estratificado:** en este tipo de muestreo primero se particiona la población en estratos, y entonces se selecciona una muestra aleatoria de cada estrato. El procedimiento en el muestreo por conglomerados es al revés. Después de dividir la población en conglomerados se selecciona al azar algunos de ellos. Dentro de cada conglomerado escogido, se registran todos los elementos muestrales. En el muestreo aleatorio estratificado las unidades muestrales son los elementos individuales de la población, mientras que en el muestreo por conglomerados las unidades muestrales son conglomerados de los elementos.
- 3) **Muestreo por Conglomerados:** Una muestra por conglomerados se obtiene seleccionando aleatoriamente un conjunto de "m" colecciones de elementos muestrales, llamados conglomerados, de la población y posteriormente llevando a cabo un censo completo en cada uno de los conglomerados.
- 4) **Muestreo sistemático:** Para obtener una muestra sistemática, se elige aleatoriamente un elemento dentro de los primeros "k" elementos del marco muestral y posteriormente se selecciona en forma sucesiva el *n*-ésimo elemento que sigue al último que se obtuvo.
- 5) **Muestreo por Conglomerados bi-etápico:** este se lleva a cabo seleccionando una muestra aleatoria simple de conglomerados y posteriormente seleccionando una muestra aleatoria de elementos de cada uno de los conglomerados. Por lo tanto, cuando el tamaño de los conglomerados es muy grande o cuando los elementos de un conglomerado son muy similares, el muestreo de dos etapas constituye una alternativa eficiente para el muestreo por conglomerados."

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias.—1 vez.—O. C. N° 104562.—Solicitud N° 27125.—C-76520.—(D35608-IN2009102010).